

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 28, el viernes 2 de abril de 1999.

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 7o. Y 10o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o. Y 10o., DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y LOS ARTICULOS 10o., 19o., 20o. Y 21o. DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, Y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Trienal de Desarrollo del Estado de Guerrero 1996-1998 en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano precisan políticas y estrategias orientadas al impulso del desarrollo regional a través de la consolidación de un sistema estatal de planeación urbana que permita alcanzar las metas de mejoramiento en el nivel de vida de los guerrerenses.

Que parte importante del Sistema Estatal de Planeación Urbana son los planes y programas de desarrollo urbano de centros de población, ya que en ellos se establecen disposiciones normativas que orientan y regulan el crecimiento armónico de las ciudades y definen los usos del suelo a que podrán destinarse los predios comprendidos dentro de su estructura urbana.

Que la Ciudad de Iguala de la Independencia por ser la ciudad estratégica más importante de la Zona Norte del Estado ha experimentado un proceso acelerado de expansión demográfica y territorial por la constante inmigración de población en busca de nuevos y mejores niveles de bienestar.

Que este crecimiento urbano ha provocado la especulación, venta y ocupación de terrenos de manera irregular, en algunos casos en zonas de difícil acceso y sin posibilidades de dotación de servicios.

Que ante esta realidad urbana el Gobierno del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, en 1994 actualizaron el Plan Director Urbano de la Ciudad mismo que fue aprobado en sesión de cabildo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en la sección de planes de desarrollo urbano y declaratorias del Registro Público de la Propiedad, con lo que adquiere su vigencia jurídica.

Que la operatividad y vigilancia del Plan es potestad de la autoridad municipal, quien podrá auxiliarse en consejos consultivos que favorezcan la coordinación y participación social en la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo urbano.

Que es necesario procurar el consenso y participación de la sociedad en la conducción, orientación y evaluación de la política de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano prevista en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano.

Que todo lo anterior se enmarca en los nuevos principios de la democracia participativa, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Iguala de la Independencia, como órgano de consulta, para favorecer la coordinación entre las distintas dependencias y entidades públicas en el estudio de los problemas urbanos de la ciudad; y auspiciar la participación de la ciudadanía bajo la orientación del Presidente Municipal.

ARTICULO 2o.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia y estará integrado por un coordinador y tres vocales propietarios designados por el Presidente Municipal a propuesta de los regidores de Desarrollo Urbano y de Ecología y por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como por tres vocales propietarios con sus respectivos suplentes designados conjuntamente por los representantes en la localidad de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara de la Industria de Transformación, del Colegio de Arquitectos de Guerrero, del Colegio de Ingenieros Civiles de Guerrero, de la Barra de Abogados y de los clubes de servicio y agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas.

ARTICULO 3o.- El Consejo tendrá las siguientes facultades.

I.- Participar, como órgano consultivo, en la elaboración, actualización o modificación de planes, programas y estudios sobre desarrollo urbano que se lleven a cabo en la Ciudad.

II.- Emitir opinión sobre el Plan Director Urbano de Iguala de la Independencia.

III.- Emitir opinión sobre los planes parciales y sectoriales de la Ciudad de Iguala de la Independencia.

IV.- Opinar sobre las propuestas de mejoramiento urbano, incluyendo las obras de vialidad, que promueva el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, la Federación o los particulares, que se pretendan llevar a cabo en el Municipio.

V.- Auspiciar una amplia participación ciudadana en el estudio y resolución de los principales problemas urbanos y sociales de la Ciudad.

VI.- Organizar y llevar a cabo consultas a la sociedad en los asuntos vinculados a la organización y desarrollo armónico de las actividades urbanas de la Ciudad.

ARTICULO 4o.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera bimensual y las extraordinarias cuando el caso lo amerite a propuesta de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria consensada del presidente con por lo menos cuatro de sus miembros.

ARTICULO 5o.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el Coordinador.

ARTICULO 6o.- Los acuerdos de las reuniones del Consejo serán tomados por consenso y deberán constar en acta que firmarán los miembros.

ARTICULO 7o.- El Consejo podrá establecer para una mejor atención de sus atribuciones Comités de Estudio y Dictamen.

ARTICULO 8o.- El Consejo a propuesta de su presidente expedirá su reglamento interior.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.**

Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras  
Públicas.

**C. ARQ. JUAN FARILL HERRERA.**

Rúbrica.